

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

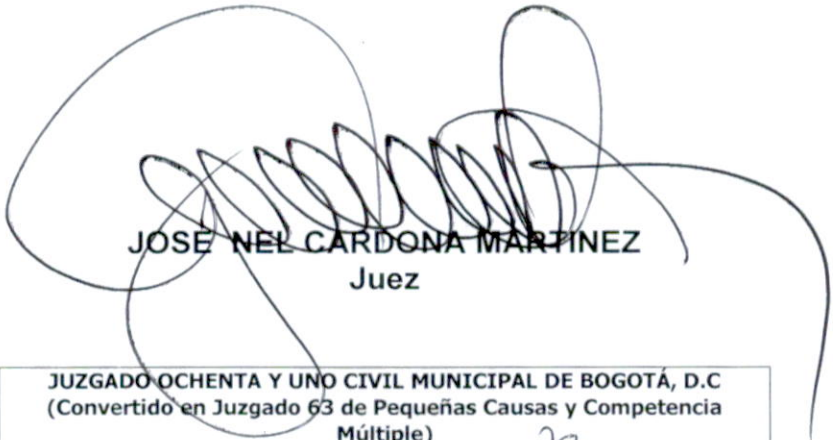
12 5 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2013-0093900

Encontrándose el presente asunto para analizar la viabilidad de emitir la respectiva orden de pago y revisado el plenario, se advierte que ello no es procedente, como quiera que para solicitar el pago de la mejoras debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 411 del C.G.P que reza; *Trámite de la venta "Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras" (...).* Razón por la cual se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado.

Por consiguiente, se le insta a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento al proveído de data 01 de marzo de 2021, esto es aportando el avalúo conforme al numeral 4° del artículo 444 del ibídem.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 78 del ____ de ____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

12 6 OCT. 2021

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria